



MUNICIPALIDAD DE SALCAJÁ

Quetzaltenango, Guatemala, C. A.
1a. Calle 2-28 Zona 1, Salcajá • PBX: 7963 3939
WWW.SALCAJA.GOB.GT

Of. No. _____

Ref. _____

La infrascrita Secretaria Municipal Interina del Municipio de Salcajá, departamento de Quetzaltenango:

CERTIFICA:

Que tiene a la vista el libro de Actas de Sesiones del Concejo Municipal número QTZ-80-2022, autorizado por Contraloría General de Cuentas, Quetzaltenango, con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en el que aparece el punto **SEGUNDO:** del acta número Veinticinco Guión Dos Mil veintidós (25-2022), de fecha once de marzo de dos mil veintidós y que copiando su punto conducente preceptúa.-----

SEGUNDO: El Concejo Municipal entró a conocer la actualización del Manual del Concejo Municipal:

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SALCAJÁ

El Honorable Concejo Municipal de Salcajá, del departamento de Quetzaltenango;

CONSIDERANDO:

Que es parte de las atribuciones de las autoridades municipales emitir normas y procedimientos internos que contribuyan a dar mayor consistencia, agilidad y efectividad a la gestión municipal;

CONSIDERANDO:

Que es importante que cada una o uno de los miembros del Concejo Municipal, conozca con claridad las atribuciones mínimas que por Ley le corresponden, para facilitar su labor en pro del desarrollo del municipio;

CONSIDERANDO:

Que las comisiones de trabajo del Concejo Municipal que obliga el artículo 36 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República, deben tener certeza respecto de las atribuciones que les corresponde cumplir para que sean funcionales y puedan lograr los resultados previstos;

POR TANTO:

En uso de las facultades autonómicas que le otorgan el artículo 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los artículos 3, 33, 34 y 35, especialmente las literales i), j) y k) del Código Municipal, Decreto No. 12-2002,

ACUERDA:

PRIMERO: Recibir y aprobar por unanimidad el **REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SALCAJÁ, DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO**, elaborado por el CONCEJAL PRIMERO MUNICIPAL ING. ESDUARDO ROSANJE OVALLE GRAMAJO el cual consta de 75 artículos, cuyo texto se tiene a la vista y ha sido leído en su totalidad en la presente sesión.

REGLAMENTO INTERNO CONCEJO MUNICIPAL DE SALCAJA, QUETZALTENANGO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza del Concejo Municipal: El Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en el edificio municipal del Municipio de Salcajá, Quetzaltenango. El gobierno municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio y dirigir el desarrollo integral del mismo en representación del Estado y en función nacional.

Artículo 2. Gobierno del Municipio: Corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en la ley, los valores, cultura, tradiciones y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos.

Artículo 3. Marco legal: El Concejo Municipal de Salcajá, Departamento de Quetzaltenango, regirá su organización y funcionamiento por las disposiciones de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Municipal, Ley de Servicio Municipal, el presente Reglamento y la observancia de las demás leyes vinculadas con el que hacer municipal, que da cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 34 del mencionado código.

Artículo 4. Integración del Concejo Municipal: El Concejo Municipal está integrado por el Alcalde Municipal, quien lo preside y lo representa; 2 Síndicos titulares y un suplente, cuatro Concejales Titulares y dos Suplentes, todos electos directa y popularmente de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

- a) El Síndico suplente y los dos Concejales suplentes pueden participar en las reuniones de Concejo Municipal con voz y voto.
- b) El Síndico suplente y los dos Concejales suplentes no pueden devengar dieta alguna por participar en las reuniones.
- c) El síndico suplente y los concejales suplentes pueden sustituir a los titulares en ausencia de los mismos (art. 206 Ley Electoral y de Partidos Políticos), pasando a ser titulares y por lo tanto les corresponde el mismo derecho de pago de dietas.
- d) El Síndico suplente y los dos Concejales suplentes no pueden ser presidentes de las comisiones, pero en todo caso podrán integrar las comisiones que el Concejo municipal considere pertinente.
- e) El artículo 35 del Código Municipal describe las atribuciones generales del Concejo Municipal.
- f) Atribuciones y deberes del Alcalde se describen en el artículo 53 del código municipal
- g) Atribuciones y deberes de los síndicos y concejales, artículo 54 del código municipal

Artículo 5. Jerarquía de las o los miembros del Concejo: Todos los miembros del Concejo Municipal, tienen la misma jerarquía en su función como tales.

Los Concejales Municipales en su orden de jerarquía son los que pueden sustituir al Alcalde según artículo 54 del código municipal.

Artículo 6. Respeto a la dignidad y autoridad: El Concejo Municipal dictará las disposiciones pertinentes a efecto que la dignidad y autoridad de sus miembros sea respetada por las demás autoridades y vecinos del municipio, así como por funcionarios, empleados municipales y estatales. Los miembros del Concejo Municipal, están obligados a guardar el decoro y respeto que corresponde a su calidad de autoridades del municipio y ajustar su actuar a la moral, ética, costumbres, buenos valores, tradiciones y respeto.

Artículo 7. Sanciones a los miembros de la Concejo Municipal. Cuando cualquiera de los miembros del Concejo Municipal, faltare al artículo 6 de este mismo reglamento, o incurriere en falta de respeto en contra de un miembro del Concejo Municipal o empleado Municipal, se hará una investigación para conocer sus acciones de las que se le imputan y siempre que sus acciones no supongan la comisión de delito o falta que den lugar a proceso penal, podrá ser sancionado por el Concejo Municipal de la siguiente forma.



MUNICIPALIDAD DE SALCAJÁ

Quetzaltenango, Guatemala, C. A.
1a. Calle 2-28 Zona 1, Salcajá • PBX: 7963 3939
WWW.SALCAJA.GOB.GT

Of. No. _____

Ref. _____

- a) Amonestación privada, siempre y cuando la falta sea leve.
- b) Con Amonestación pública, si la falta fuera grave, con el entendido que si la falta se repitiera sufrirá una sanción mayor.
- c) Con un voto de censura, si la falta fuera grave y que comprometa a la Municipalidad de Salcajá, previo a cualquier sanción, se debe de dar audiencia al miembro del Concejo Municipal contra quien se promueve la sanción en reunión extraordinaria. La sanción debe de resolverse con el voto favorable de las dos terceras partes del Concejo Municipal.
- d) Faltas a La Ley. Cuando la falta sea grave e implique una denuncia, El miembro del Concejo Municipal que se le impute el delito, debe de ser separado del cargo en lo que se resuelve su situación legal ante los tribunales correspondientes.

TÍTULO II

COMISIONES DE TRABAJO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 8. Organización: Para la atención de los asuntos de su competencia, el Concejo Municipal organizará, con sus miembros, las comisiones ordinarias que establece el artículo 36 del Decreto 12-2002 (Código Municipal) y además, podrá integrar comisiones extraordinarias para tratar asuntos especiales. Estas comisiones deben de integrarse en su primera sesión ordinaria anual. Las comisiones obligatorias son permanentes y les corresponde velar por el desarrollo del ramo de la administración municipal respectivo; proponer medidas de prevención de problemas e impulso al desarrollo de las áreas de su competencia; además, emitir dictámenes o hacer recomendaciones sobre los asuntos de su ramo que sean sometidos a su consideración. Tales dictámenes o recomendaciones serán presentados a conocimiento del Concejo, por intermedio de su Presidente, para que éste resuelva lo procedente en cada caso. Para el cumplimiento de sus atribuciones, los miembros de las comisiones podrán solicitar y obtener ayuda del personal técnico de la municipalidad, de la mancomunidad u otras instituciones del Estado que tengan relación con el tema de la comisión.

Artículo 9. Comisiones Obligatorias: El Código Municipal establece que en su primera sesión ordinaria anual el Concejo Municipal se organizará en las siguientes comisiones obligatorias:

- 1a Educación, educación bilingüe intercultural, cultura y deportes.
- 2a Salud y asistencia social.
- 3a Servicios, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda.
- 4a Fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales.
- 5a Descentralización, fortalecimiento municipal y participación ciudadana.
- 6a De finanzas.
- 7a De probidad.
- 8a De los derechos humanos y de la paz.
- 9a De la familia, la mujer y la niñez

El Concejo Municipal podrá organizar otras comisiones que sean de interés para el municipio o de alguna institución del estado, además de las ya establecidas.

Artículo 10. Integración de las Comisiones de Trabajo: Cada comisión será integrada por un presidente, un secretario y podrá integrarse con uno o dos vocales y será presidida por el Presidente. En ausencia de quien presida, le sustituirá el miembro siguiente en orden de su designación.

Artículo 11. Dictámenes e informes:

Las comisiones presentarán al Concejo Municipal, por intermedio de su presidente, en las sesiones de concejo municipal ya sean de forma verbal o por escrito los dictámenes e informes que les sean requeridos con relación a los asuntos sometidos a su conocimiento y estudio, así como también propondrán las acciones necesarias para lograr una mayor eficiencia en los servicios públicos municipales y la administración en general del municipio. Cuando las comisiones del Concejo

Municipal lo consideren necesario, podrán requerir la asesoría profesional de personas y entidades públicas o privadas especializadas en la materia que se trate. Solo cuando para resolver asuntos de interés para el municipio, la ley exija al Concejo Municipal contar con opinión, dictamen o resolución favorable previamente, de alguna entidad estatal especializada, sin costo alguno, esta entidad deberá pronunciarse como corresponda, en un tiempo no mayor de 30 días calendario. Salvo por razones técnicas requiera de un plazo mayor calendario, lo que deberá de hacer del conocimiento del Concejo Municipal.

Artículo 12. Impedimento legal para conocer un asunto: Cuando un miembro de alguna comisión, tenga impedimento legal para conocer de un asunto, presentará su excusa por escrito; se deliberará en el Concejo los argumentos y se da por aceptado o rechazado, cuando sea aceptado, se llamará al vocal que corresponda y se hará constar en el dictamen o informe. Si el vocal fuera Síndico o Concejal Suplente, el Concejo Municipal asignará a un Síndico o Concejal titular para sustituir al miembro que se excusa.

Artículo 13. Validez del dictamen o informe: Para que el dictamen de una comisión sea válido, se requiere el voto favorable de la mayoría de las o los miembros que la integran. Si alguno de los miembros no está de acuerdo con el dictamen, votará en contra y razonará su voto; si su desacuerdo fuera con respecto a la forma o los razonamientos o argumentos que se vertieran, pero estuviere conforme con las conclusiones, votará a favor, pero firmará y razonará su voto para exponer su desacuerdo y se le llamara voto concurrente.

Artículo 14. Falta de consenso en la emisión de dictamen: Si en el seno de una comisión se sustentarán diferentes criterios respecto a un asunto que impidan la emisión de un dictamen, se razonará por escrito el expediente y se llevará el caso a conocimiento del Concejo Municipal, para que éste resuelva lo procedente.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Las comisiones de trabajo que se indican en el artículo 9 de este Reglamento, tendrán las siguientes atribuciones mínimas:

Artículo 15. Comisión de Educación, Educación Bilingüe Intercultural, Cultura y Deportes, ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Formar, mantener y emitir opinión sobre la situación del municipio en los asuntos del ramo de la administración que le competen, promover el desarrollo de dicha área, así como dar seguimiento a las propuestas que presente.
2. Promover acciones orientadas a fortalecer la descentralización de la educación hacia el municipio.
3. Evaluar, dictaminar y proponer ante el Concejo Municipal, la coordinación interinstitucional de la gestión de la educación a nivel pre-primario, primario, básico y diversificado, así como universitario en el municipio.
4. Supervisar el funcionamiento de centros de información y consulta dentro del municipio.
5. Emitir opinión a favor de iniciativas y proyectos que incentiven el desarrollo cultural del municipio.
6. Promover e incentivar a nivel interinstitucional, municipal, regional o nacional proyectos, espacios y actividades culturales, deportivas y de esparcimiento que contribuyan a la recreación y bienestar de los habitantes del municipio.
7. Promover las relaciones y la unidad de la diversidad cultural tanto en el municipio como en la región.
8. Promover y procurar la construcción y funcionamiento de edificios escolares, principalmente de educación primaria, en toda el área jurisdiccional del municipio.
9. Promover y procurar la creación de centros dedicados a la educación bilingüe dentro del municipio, propiciando programas de intercambios culturales entre las comunidades del municipio y con otros municipios de la región o a nivel internacional. Emitir opinión sobre las solicitudes para la creación de monumentos, colocación de placas conmemorativas, así como dictaminar si procede o no la rendición de homenajes, distinciones o reconocimientos



MUNICIPALIDAD DE SALCAJÁ

Quetzaltenango, Guatemala, C. A.
1a. Calle 2-28 Zona 1, Salcajá • PBX: 7963 3939
WWW.SALCAJA.GOB.GT

Of. No. _____

Ref. _____

- públicos de la municipalidad a instituciones o personas notables, sean nacionales o extranjeras.
10. Velar por la conservación y restauración de monumentos históricos que constituyen patrimonio cultural del municipio y promover la comunicación estrecha con el Instituto de Antropología e Historia, a fin de coordinar la correcta aplicación de las disposiciones que se emitan sobre este tema.
 11. Proponer programas y proyectos de inclusión en la temática cultural, intercultural y deportiva en planes educativos comunitarios.
 12. Apoyar las acciones que ejecute la municipalidad o las instituciones competentes en materia de educación bilingüe intercultural, como respuesta a los planteamientos de la Constitución Política de la República de Guatemala y los Acuerdos de Paz.

Artículo 16. Son atribuciones de la Comisión de Salud y Asistencia Social:

1. Vigilar la situación de la salud en el municipio y velar por su mejoramiento constante a través de todas las instancias y recursos disponibles, a efecto de garantizar que las o los vecinos gocen del derecho a la vida, con calidad y salud.
2. Mantener comunicación permanente y coordinación con el representante del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para conocer los indicadores de salud del municipio y apoyar las iniciativas tendientes a reducir los índices de morbilidad y mortalidad general, materna infantil y desnutrición.
3. Mantener una comunicación constante con el Centro de Salud, la Clínica de Fisioterapia y Farmacia Municipal.
4. Promover y apoyar el mejoramiento y extensión de cobertura de los servicios de salud hacia toda la población del municipio.
5. Coordinar con las diferentes instituciones del Estado, Mancomunidad Metrópoli de los Altos, Asociación Nacional de Municipalidades (ANAM), Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA), Ministerio de Desarrollo (MIDES), Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), Instituto de Fomento Municipal (INFOM), Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República (SESAN) e instituciones internacionales proyectos y programas de salud y nutrición para reducir los indicadores de mortalidad, morbilidad y desnutrición infantil en el municipio.
6. Apoyar, coordinar y promover campañas que tiendan a prevenir o erradicar epidemias que afecten las especies pecuarias, procurando la emisión y cumplimiento de los reglamentos y disposiciones legales relacionadas.
7. Velar constantemente porque se cumplan las disposiciones normativas contenidas en los reglamentos y/u ordenanzas municipales que regulan el funcionamiento de los servicios públicos de su competencia.
8. Colaborar con las autoridades sanitarias de la localidad en la inspección de las condiciones de prestación de los servicios públicos de su competencia; analizar las recomendaciones que efectúen y canalizarlas al Concejo Municipal. en coordinación con la Comisión de Servicios, Infraestructura, Ordenamiento territorial, Urbanismo y Vivienda.
9. Verificar las acciones para mantener control sobre la cloración del agua domiciliaria y los servicios de alcantarillado; tratamiento y disposición de desechos sólidos; y limpieza y ornato del municipio.
10. Conocer y dictaminar sobre expedientes relacionados con el funcionamiento y mantenimiento de mercados, rastros y todo servicio municipal o privado de abastecimiento de alimentos para la población. Mantener control sobre la administración de cementerios públicos y privados, así mismo dictaminar sobre la creación de nuevos o la ampliación de los existentes.
11. Emitir dictamen en los expedientes relativos a problemas de salud y funcionamiento de dispensarios, así como analizar, evaluar y procurar la gestión y administración de farmacias municipales y populares.
12. Promover acciones ante los fondos sociales y la cooperación internacional, para la realización de proyectos de mejora de la infraestructura social del municipio, como apoyo al mejoramiento de la calidad de vida de la población.
13. Dictaminar sobre otros asuntos de su competencia.

Artículo 17. Son atribuciones de la Comisión de Servicios, Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda:

1. Propiciar la institucionalización de las políticas públicas y los planes de desarrollo urbano y rural del municipio, en el marco de una gestión territorial descentralizada del Estado, con el apoyo técnico de la Dirección Municipal de Planificación y Ordenamiento Territorial.
2. Elaborar y proponer la Política de Desarrollo Municipal, con la participación de las diferentes direcciones de la Municipalidad, el apoyo de SEGEPLAN y la coordinación de la Dirección Municipal de Planificación.
3. Impulsar la elaboración e implementación de planes, programas y proyectos de desarrollo urbano y rural para el municipio y hacer propuestas al respecto.
4. Promover la creación y/o modificación de reglamentos relacionados con el área de competencia de la Comisión, tales como: Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y Uso del Suelo, Nomenclatura Urbana, Zonificación, Señalización vial, Construcción, Agua Potable, Alcantarillado, Tren de Aseo, Mercado, Relleno de desechos sólidos, Cementerio, u otros relativos al ordenamiento territorial y urbano, coordinando las acciones con la Dirección Municipal de Planificación, POT y con la delegación de SEGEPLAN para que apoye las acciones relacionadas con la Planificación Estratégica Territorial -PET-.
5. Velar por la constante actualización del Plan de Ordenamiento Territorial.
6. Proponer e impulsar acciones, con el fin de organizar la estructura administrativa municipal, que permita hacer eficiente, ágil y satisfactoria la prestación de los servicios públicos municipales.
7. Velar por el estricto cumplimiento de la legislación vigente, relacionada con servicios públicos municipales, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda.
8. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en reglamentos u ordenanzas municipales que regulan el funcionamiento efectivo de los servicios públicos de su competencia. Estudiar y hacer propuestas para la modernización tecnológica tanto de la municipalidad como de los servicios públicos municipales y/o comunitarios.
9. Velar por la calidad de inversión municipal y del sector público, mediante el diseño de instrumentos y herramientas que mejoren la preparación, ejecución, monitoreo y evaluación de proyectos locales y gubernamentales realizados en el municipio.
10. Realizar propuestas que contribuyan a mejorar la calidad de la inversión pública y privada dentro del municipio, con el fin de facilitar los procesos de priorización de necesidades.
11. Procurar la implementación de un programa intensivo de capacitación en materia de preparación, ejecución monitoreo y evaluación de proyectos, dirigido al personal de la Dirección Municipal de Planificación, los COCODES y otras asociaciones civiles y comités que se relacionen con la materia.
12. Procurar la obtención de recursos de los diferentes fondos sociales, así como de la cooperación internacional, que complementen la disponibilidad de recursos municipales, para coadyuvar al desarrollo del municipio, dando las orientaciones necesarias y participando en la gestión, negociación, seguimiento y evaluación de programas y proyectos que éstos financian.
13. Apoyar a las autoridades sanitarias de la localidad, al INFOM, ANAM, Mancomunidad Metrópoli de los Altos u otra institución competente, en la inspección y evaluación de las condiciones de prestación de los servicios públicos de competencia municipal, analizar sus recomendaciones y plantearlas al Concejo Municipal para las decisiones procedentes, en coordinación con la Comisión de Salud y Asistencia Social.
14. Supervisar y proponer controles para el mejor tratamiento de los desechos sólidos.
15. Velar porque se cumpla lo establecido en los artículos 68, 72, 95, 96, 102, 130 y 147 del Código Municipal, en lo que sea de su competencia y especialmente, lo que concierne a garantizar la prestación de los servicios públicos de manera eficiente, segura y continua y el cobro justo y equitativo de tasas y contribuciones.
16. Velar por la protección de las fuentes de agua y reforestación de las áreas en que están ubicadas.
17. Conocer y dictaminar sobre todos aquellos expedientes relacionados con el funcionamiento y mantenimiento de mercados y cualquier otro servicio municipal o privado de abastecimiento de alimentos para la población.
18. Emitir opinión en todos aquellos asuntos que se refieran al Plan de Ordenamiento Territorial, urbanismo y vivienda que competen al Concejo Municipal.



MUNICIPALIDAD DE SALCAJÁ

Quetzaltenango, Guatemala, C. A.
1a. Calle 2-28 Zona 1, Salcajá • PBX: 7963 3939
WWW.SALCAJA.GOB.GT

Of. No. _____

Ref. _____

19. Emitir opinión en todos aquellos asuntos que competen al concejo municipal, en materia de control de desarrollo urbano y de la construcción.
20. Proponer al Concejo Municipal, los mecanismos y gestionar los recursos necesarios para financiar programas de vivienda en forma subsidiaria en el municipio.
21. Promover el establecimiento de instituciones financieras que colaboren al desarrollo habitacional en el municipio.
22. Promover la cooperación técnica y financiera nacional e internacional para vivienda y asentamientos humanos en el municipio.
23. Propiciar la ejecución de proyectos de vivienda popular de bajo costo para personas en condiciones de pobreza y pobreza extrema.
24. Dictaminar sobre las solicitudes presentadas por lotificadoras para autorizar sus actividades, previa verificación de que se haya cumplido con los requisitos establecidos en las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, incluyendo el Plan de desarrollo urbano y rural u otros instrumentos relacionados.
25. Dictaminar en todos aquellos asuntos que se le encomienden y que sean de su competencia.

Artículo 18. Son atribuciones de la Comisión de Fomento Económico, Turismo, Ambiente y Recursos Naturales:

1. Promover condiciones y escenarios que estimulen la inversión pública y privada en actividades económico-productivas que generen empleo y desarrollo económico en el municipio, de común acuerdo y esfuerzo con otros actores, sectores y fuerzas locales interesadas.
2. Promover el crecimiento económico y reducción de pobreza como marco de prioridad de los planes de desarrollo municipal.
3. Promover programas de incentivos a micro y pequeñas empresas, así como a proyectos productivos de grupos autogestionarios que fortalezcan la economía local.
4. Promover y gestionar ante el sector productivo, entidades industriales, gremiales, consorcios, entidades extranjeras proyectos de desarrollo para el municipio.
5. Promover y gestionar proyectos de desarrollo de turismo con las diferentes entidades de gobierno y privadas.
6. Organizar ferias y exposiciones de carácter comercial, industrial o agropecuario, a nivel municipal y comunitario, así como cualquier otro evento, que, a juicio del Concejo Municipal, se considere conveniente para el fortalecimiento económico del municipio.
7. Establecer y mantener vínculo con entidades gubernamentales y no gubernamentales dedicadas a la exportación, para que el municipio participe en ferias o exposiciones internacionales, nacionales, regionales, departamentales etc. para promover el comercio de la producción local.
8. Velar porque la explotación de los recursos mineros y materiales de construcción dentro de la jurisdicción municipal se realice con racionalidad ecológica y sostenibilidad.
9. Propiciar acciones que tiendan a fomentar la inversión en actividades económico-productivas que generen empleo y capacitación en la población, especialmente en el sector femenino del municipio.
10. Coordinar programas de capacitación y asesoría en la formulación, negociación y financiamiento de proyectos productivos locales, para autoridades, funcionarias o funcionarios, empleadas y empleados municipales.
11. Impulsar la elaboración de un Reglamento Ambiental Municipal que establezca condiciones para el desarrollo sostenible del municipio.
12. Conocer y dictaminar sobre los asuntos relacionados con la preservación y mejoramiento y descontaminación del medio ambiente en el municipio, incluyendo la regulación relativa a rótulos, control de ruidos, limpieza y saneamiento ambiental mediante el apoyo a proyectos e iniciativas que tiendan a mejorar la calidad de vida en el territorio municipal.
13. Apoyar y promover campañas de limpieza en el vecindario y promocionar el desarrollo de un tren de aseo y vigilar porque se cumplan las disposiciones legales u ordenanzas municipales relativas a recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos.
14. Promover la construcción de plantas de tratamiento de aguas servidas.

15. Velar por la conservación y protección de los recursos forestales y las fuentes de agua, en estrecha relación y coordinación con la oficina de medio ambiente y con las instituciones del sector público y privado vinculadas con tales actividades.
16. Velar porque se cumplan las disposiciones legales vigentes y se promuevan actividades en materia de protección y mejoramiento del medio ambiente.
17. Apoyar y promover campañas de concientización de la población sobre el daño ecológico y ambiental de los incendios forestales y la importancia de las acciones preventivas.
18. Proponer al Concejo Municipal, un programa de control y protección de centros históricos y culturales, en colaboración con la Comisión de Educación, Cultura y Deportes.
19. Promover y apoyar programas de creación, control y protección de centros turísticos, así como de reservas naturales.
20. Promover y apoyar programas de forestación y reforestación, así como de construcción y establecimiento de parques y áreas verdes que mejoren la calidad de vida de los y las habitantes.
21. Emitir dictamen en los expedientes relativos a problemas agrícolas o derivados de ellos que afecten los intereses del municipio, principalmente en lo relativo a la reforestación de áreas en que se ubiquen fuentes de agua.
22. Emitir dictamen de los expedientes relativos a contaminación del medio ambiente y saneamiento ambiental.

Artículo 19. Son atribuciones de la Comisión de Descentralización, Fortalecimiento Municipal y Participación Ciudadana:

1. Formar parte de todas aquellas instancias gubernamentales y municipales que se orienten hacia la institucionalidad de la descentralización y modernización del Estado.
2. Evaluar periódicamente el avance de la descentralización hacia el municipio, proponiendo las acciones que se estimen pertinentes para consolidar este proceso.
3. Coordinar con los organismos del Estado la capacitación necesaria sobre la Política Nacional de Descentralización del Estado y otros temas relacionados con la materia, para el fortalecimiento y participación municipal.
4. Velar porque se respeten los principios y se cumplan los objetivos y prioridades gubernamentales establecidas en la Ley de Descentralización.
5. Promover programas de capacitación, asistencia técnica y asesoría, para fortalecer las capacidades institucionales de la municipalidad para estar en condiciones de asumir competencias y administrar recursos dentro del proceso de descentralización del Estado.
6. Evaluar los convenios de descentralización que se propongan para fortalecer a la municipalidad y a sus comunidades organizadas y legalmente reconocidas.
7. Promover acciones de descentralización de la prestación de servicios administrativos y públicos municipales.
8. Promover la ejecución de acciones de capacitación y asistencia técnica en el fortalecimiento de los recursos humanos y la modernización de la administración financiera para lograr eficiencia y eficacia de la gestión municipal.
9. Promover la participación de la comunidad en el desarrollo y ejecución de programas de fortalecimiento de la sociedad civil y de la organización comunitaria.
10. Supervisar la oficina de acceso a la información pública para que cumpla con lo estipulado en la ley.
11. Coordinar con el Consejo Municipal de Desarrollo, COMUDE, las reuniones, los programas, proyectos y gestiones ante el Concejo Municipal.
12. Impulsar el establecimiento de mecanismos de participación ciudadana en los procesos de planificación, ejecución, monitoreo y control de las gestiones del gobierno municipal, dentro del marco del sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.
13. Velar por la integración y funcionamiento efectivo de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, COCODES, de conformidad con la ley específica y su reglamento.
14. Analizar y dictaminar sobre la conveniencia de integrar y trabajar proyectos en mancomunidades de municipios, estudiar los estatutos propuestos y hacer las recomendaciones pertinentes ante el Concejo Municipal.

Artículo 20. Son atribuciones de la Comisión de Finanzas:



MUNICIPALIDAD DE SALCAJÁ

Quetzaltenango, Guatemala, C. A.
1a. Calle 2-28 Zona 1, Salcajá • PBX: 7963 3939
WWW.SALCAJA.GOB.GT

Of. No. _____

Ref. _____

1. Asesorar al Alcalde Municipal, en coordinación con la Dirección Municipal de Planificación y la Dirección Administrativa Financiera Integrada Municipal, en la elaboración del proyecto de presupuesto para cada ejercicio.
2. Dictaminar sobre las solicitudes de modificación del presupuesto.
3. Ejercer control en la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos de la municipalidad, evaluarlo trimestral y anualmente, presentando al Concejo un informe de resultados de cada evaluación que incluya sugerencias para realizar las correcciones que se consideren necesarias.
4. Emitir opinión en los expedientes relacionados con las finanzas municipales o que afecten en alguna forma el patrimonio municipal.
5. Dictaminar sobre las solicitudes de condonación o rebajas de multas y recargos por incumplimiento de obligaciones tributarias o no tributarias.
6. Con el apoyo del Auditor Interno o Auditora Interna, efectuar corte de caja y arqueos de valores en la Tesorería Municipal, por lo menos cada tres meses.
7. Coordinar con la Comisión de Probidad y el apoyo del Auditor Interno o Auditora Interna, la fiscalización interna de la municipalidad.
8. Ejercer control del cumplimiento de disposiciones legales establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento y las demás disposiciones legales financieras vigentes, para transparentar el uso de los recursos y evitar que la municipalidad sea objeto de sanciones por la Contraloría General de Cuentas.
9. Proponer un procedimiento transparente y controlable de compras y contrataciones de bienes y servicios por parte de la municipalidad.
10. Promover y facilitar la integración de la Comisión de Auditoría Social.
11. Velar porque la información sobre el estado de ingresos y egresos del presupuesto municipal, esté a disposición para su consulta por parte de los vecinos y disponible en la oficina de información pública.
12. Dictaminar en los asuntos relacionados con el cumplimiento de las atribuciones de la Unidad de Administración Financiera Integrada Municipal -AFIM-.
13. Dictaminar en todos aquellos asuntos que le encomiende el Alcalde Municipal o la corporación y que sean de su competencia.

Artículo 21. Son atribuciones de la Comisión de Probidad:

1. Velar que tanto autoridades, funcionarios, así como empleados municipales obligados, cumplan con presentar a la Contraloría General de Cuentas, la declaración jurada de todos sus bienes y deudas, de acuerdo con la Ley de Probidad y Responsabilidades de funcionarios o funcionarios y empleadas o empleados públicos (Decreto Legislativo No. 89-2002), estableciendo un sistema adecuado de control.
2. Dictaminar sobre los expedientes que tengan por objeto la venta, cesión y otras negociaciones de bienes municipales, así como en los expedientes relativos a la adquisición de bienes o constitución de derechos reales a favor de la municipalidad.
3. Emitir opinión en las solicitudes relacionadas con adiciones y bajas de inventarios.
4. Establecer procedimientos que conlleven a la prudencia en la administración de los recursos municipales.
5. Promocionar e implementar programas de capacitación y la difusión de valores, imparcialidad y transparencia de la gestión administrativa municipal.
6. Publicitar acciones y hechos que evidencien la práctica de valores éticos que eleven la confianza pública para generar un efecto multiplicador en las o los vecinas del municipio.
7. Apoyar a las autoridades municipales en la labor de detección y denuncia de los casos de corrupción y en la implementación de mecanismos de prevención de futuros ilícitos.
8. Procurar que las autoridades, funcionarios y empleados municipales, desempeñen su cargo o empleo con honestidad y lealtad.
9. Apoyar todos los proyectos municipales que contribuyan para que los empleados puedan tener una carrera donde ingresen, asciendan y permanezcan las personas más idóneas, mediante la valorización de su desempeño en el cargo o empleo en la municipalidad, a través de un sistema de indicadores de desempeño, calificaciones, remuneraciones y reconocimientos.
10. Procurar el fortalecimiento de los procedimientos para determinar la responsabilidad de las o los servidoras municipales.

11. Establecer procedimientos administrativos que faciliten las denuncias de actos de corrupción cometidos en el servicio y la administración municipal.
12. Ejercer, juntamente con la Comisión de Finanzas, el control del cumplimiento de disposiciones legales establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento y demás disposiciones legales financieras vigentes, para garantizar la probidad de las autoridades, funcionarios y empleados municipales y evitar que la municipalidad sea objeto de sanciones por la entidad fiscalizadora del Estado.
13. Coordinar con la Comisión de Finanzas y, cuando sea el caso, emitir dictamen conjunto en todos los asuntos de su competencia, encomendados por el Alcalde Municipal o el Concejo Municipal.
14. Dictaminar en todos aquellos asuntos que sean de su competencia y que le sean encomendados.

Artículo 22. Son atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos y de la Paz:

1. Velar porque a nivel local exista una efectiva comunicación y cooperación con el Organismo Judicial y la Procuraduría de los Derechos Humanos, en materia de tutela de los derechos humanos y constitucionales en la jurisdicción municipal.
2. Coordinar a nivel local las acciones que dentro de sus respectivas competencias, realicen los ministerios de Estado, las dependencias del ejecutivo y la municipalidad, para implementar integralmente la política de protección de los derechos humanos.
3. Establecer un mecanismo de constante seguimiento a las investigaciones sobre violación a los derechos humanos en el municipio y a los procesos judiciales que resulten de ellos, para estar en capacidad de dar información al Concejo Municipal, a otras instituciones de Gobierno, a la comunidad y organismos internacionales, cuando sea requerida.
4. Estudiar y proponer al Concejo Municipal, programas y proyectos en materia de derechos humanos, que se consideren beneficiosos para mejorar su respeto en el municipio.
5. Promover la cooperación y asistencia técnica y financiera del gobierno central y de los organismos internacionales, que tengan por objeto perfeccionar y fortalecer las instituciones democráticas, encargadas de garantizar el régimen de legalidad dentro del municipio.
6. Establecer vínculos de cooperación, información y asistencia con otras entidades que se dediquen a la protección de los derechos humanos en el municipio.
7. Velar por el cumplimiento de los Acuerdos de Paz, en lo que corresponde a los derechos humanos.
8. Tramitar todas las gestiones y asuntos relacionados con los Acuerdos de Paz, de acuerdo con las instrucciones emitidas en el seno del Concejo Municipal.
9. Apoyar al Concejo Municipal y otras entidades públicas, autónomas y descentralizadas del Estado, en la discusión, coordinación y seguimiento de programas y proyectos a nivel local, relacionados con los Acuerdos de Paz y con temas vinculados con la paz social en general a nivel del municipio.
10. Mantener comunicación permanente con las diferentes instituciones públicas y privadas con presencia en el municipio, tales como: El Gobierno Central, la Comunidad Europea, embajadas, misiones internacionales gobiernos y estados extranjeros y cualquier organización nacional y extranjera que otorgue o disponga dar apoyo financiero no reembolsable, técnico o de cualquier otra naturaleza que esté destinado al cumplimiento de programas y proyectos relacionados con los compromisos municipales, derivados de los Acuerdos de Paz.
11. Detectar e impulsar programas y proyectos dirigidos a la población en riesgo social del municipio.
12. Impulsar políticas, programas, proyectos y acciones de bienestar e inclusión social a nivel del municipio.
13. Atender peticiones y requerimientos de la población relacionados con los compromisos del municipio, derivados de los Acuerdos de Paz, canalizándolas al Concejo Municipal, para su conocimiento y resolución.
14. Emitir opinión en las solicitudes presentadas, con el objeto de autorizar y avalar entidades privadas de bienestar social en el municipio.
15. Gestionar cooperación técnica y/o financiera nacional o internacional, que coadyuve al desarrollo de programas relacionados con derechos humanos y la paz, en el municipio.



MUNICIPALIDAD DE SALCAJÁ

Quetzaltenango, Guatemala, C. A.
1a. Calle 2-28 Zona 1, Salcajá • PBX: 7963 3939
WWW.SALCAJA.GOB.GT

Of. No. _____

Ref. _____

16. Asesorar al Concejo Municipal, en materia de bienestar social.
17. Proponer programas y proyectos de bienestar social y velar porque, mediante procedimientos que garanticen la efectiva prestación de servicios a la comunidad, produzcan impacto en la calidad de vida del municipio.
18. Apoyar las acciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos y otras instituciones presentes en el municipio relacionadas con el tema, para garantizar el cumplimiento de la legislación vigente en esa materia.
19. Asesorar a autoridades y funcionarias o funcionarios municipales en materia de prevención y resolución de conflictos.
20. Dictaminar en todos aquellos asuntos que sean de su competencia y que le sean encomendados.
21. Otras atribuciones que le asigne directamente el Concejo Municipal o por intermedio del Alcalde o Alcaldesa Municipal.

Artículo 23. Son atribuciones de la Comisión de la Familia, la Mujer y la Niñez:

1. Informar y asesorar al Concejo Municipal en la promoción del desarrollo integral de la niñez y la juventud, así como a las mujeres y familias del municipio y en el fomento de una cultura basada en el respeto de los derechos humanos a través de medidas de orden económico, social o cultural.
2. Promover la coordinación de las instituciones del sector público y privado con presencia en el municipio, que impulsen políticas públicas y/o privadas a favor de la niñez, la juventud, la familia y las mujeres del municipio, adoptando mecanismos de interlocución y diálogo.
3. Promover la negociación de tratados y convenios internacionales y nacionales que favorezcan a la niñez, la juventud, la mujer y la familia, para que el Concejo Municipal pueda suscribir, aceptar y/o ratificar a nivel local, según sea el caso.
4. Velar por el cumplimiento, a nivel local, de los acuerdos internacionales y nacionales ya ratificados por el gobierno municipal, en materia de la niñez, la juventud, la mujer y la familia.
5. Coordinar la planificación, formulación, ejecución y evaluación de planes, programas, proyectos, acciones y tareas, velando porque los beneficios de las políticas alcancen a la mayoría de la niñez, la juventud, las mujeres y familias del municipio, para inducir el equilibrio y el desarrollo social del municipio.
6. Formar parte de todas las instancias gubernamentales y locales, que deriven de la institucionalidad de la descentralización y modernización del Estado, en especial en lo relacionado a la niñez, la juventud, la mujer y la familia.
7. Promover el diálogo entre el gobierno municipal y las organizaciones de juventud, mujeres y familias que existan en el municipio, a efecto de fortalecer el desarrollo integral de estos sectores y su participación en la vida del municipio y de la nación.
8. Promover mecanismos de resolución para los conflictos que se puedan suscitar en el municipio, donde se vean involucradas autoridades gubernamentales o municipales, así como organizaciones de vecinas o vecinos, especialmente la niñez, juventud y mujeres o familias.
9. Impulsar dentro de los planes de educación y capacitación local, la creación de centros de documentación, bibliotecas y centros de investigación para facilitar el acceso a la información y bibliografía necesaria para su desarrollo intelectual a la niñez, la juventud, las mujeres y las familias del municipio.
10. Ser interlocutor entre el Concejo Municipal, como máxima autoridad del municipio y la sociedad civil, especialmente los grupos de juventud, mujeres y familias, incluyendo a la niñez y sus representantes legítimos.
11. Canalizar las demandas y propuestas que, como alternativa de solución a los problemas, presenten los grupos de juventud, de mujeres y las familias del municipio.
12. Ser la comisión garante de que existan canales y mecanismos para promover y fortalecer la organización y el desarrollo de la niñez, juventud, mujeres y familias del municipio.
13. Promover la inserción de la niñez, juventud, mujeres y las familias del municipio, en el desarrollo de una cultura de paz a nivel municipal y nacional.
14. Formular programas, proyectos y actividades, con el fin de contribuir al desarrollo de la niñez, la juventud, la mujer y la familia del municipio.

15. Organizar y proponer programas relacionados con la niñez, la juventud, la mujer y la familia y actuar como instancia asesora del Concejo Municipal en esta materia.
16. Actuar como mecanismo permanente de coordinación para la adopción de posiciones y estrategias del municipio, en torno a los temas de la niñez, la juventud, la mujer y la familia, tanto a nivel local, como a nivel nacional y en los casos que fuese posible en organismos y foros internacionales.
17. Desarrollar programas, encaminados a la capacitación e investigación de los temas inherentes a la niñez, la juventud, la mujer y la familia, procurando el impacto social de los resultados a nivel del municipio y de la nación.
18. Potenciar el aporte cultural de la niñez, la juventud, la mujer y la familia, fomentando su libre expresión y participación en la vida social y política del municipio y procurando su participación en las decisiones que les afecten.
19. Incentivar la participación de la niñez, la juventud, la mujer y la familia del municipio, propiciando encuentros y acciones conjuntas y promoviendo sistemas de cooperación técnica para apoyar políticas a nivel municipal y regional.
20. Desarrollar acciones coherentes y eficaces destinadas a fortalecer la familia y brindar protección a la niñez, juventud y mujeres, dentro del marco de desarrollo integral de la persona humana.
21. Apoyar, la creación, consolidación y articulación del Concejo Municipal de la Niñez y la Juventud. Impulsar acciones preventivas y de protección integral de la niñez y la juventud, ante situaciones de orfandad, abandono, conducta irregular, deficiencia mental o riesgo social, en el municipio.
22. Promover el diseño y ejecución de proyectos relacionados con la familia, la mujer y la niñez, en coordinación con las comisiones de: a) Educación, educación bilingüe intercultural, cultura y deportes; b) Salud y Asistencia Social; c) Educación, educación bilingüe intercultural, cultura y deportes; d) Fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales; e) Descentralización, Fortalecimiento municipal y Participación Ciudadana.
23. Integrar los conceptos de interculturalidad, equidad de género y juventud a los planes, programas y proyectos municipales con el propósito de que la sociedad municipal se pueda integrar y equilibrar, brindando iguales oportunidades de desarrollo para la niñez y juventud sin discriminación alguna para establecer bases para un proceso de desarrollo municipal sostenible.
24. Realizar las demás funciones que se deriven de las anteriores y otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el Concejo Municipal o las leyes de la República de Guatemala.
25. Dictaminar en todos aquellos asuntos que sean de su competencia y que le sean encomendados.

Artículo 24. Acceso a información:

De acuerdo al DECRETO NÚMERO 57-2008 EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA DECRETA: La siguiente: LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA y por lo tanto el Alcalde, los Síndicos, los Concejales y funcionarios en general de la municipalidad deben de dar cumplimiento a dicha ley.

TÍTULO III SESIONES Y AUDIENCIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES

Artículo 25. De las sesiones: Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán dos veces a la semana, el día y hora que el Concejo Municipal haya fijado. En caso que el día fijado sea día de asueto, ésta se realizará el día hábil anterior o bien el siguiente, a la hora establecida o cuando lo decida el Concejo en la sesión inmediata anterior. Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas y realizadas con las formalidades de ley. La asistencia a sesiones será remunerada por el sistema de dietas y cuando se realicen en horas hábiles, al Alcalde Municipal y el Secretario Municipal no les corresponden dietas por encontrarse en hora de labores. Para considerarse válida la asistencia de un integrante del concejo, deberá permanecer como mínimo el 75 % del tiempo que dure la reunión y en su defecto el 75% del contenido de la agenda



MUNICIPALIDAD DE SALCAJÁ

Quetzaltenango, Guatemala, C. A.
1a. Calle 2-28 Zona 1, Salcajá • PBX: 7963 3939
WWW.SALCAJA.GOB.GT

Of. No. _____

Ref. _____

a tratar en dicha sesión de trabajo. Situación que de no cumplirse va a impedir el pago de la respectiva dieta.

Artículo 26. Sesiones públicas: Todas las sesiones son públicas bajo pena de nulidad de lo que en ellas se tratare; es decir que cualquier persona podrá estar presente y escuchar las deliberaciones y que las resoluciones tomadas en sesiones secretas son nulas. No obstante, en casos especiales, el Alcalde o los miembros del Concejo Municipal podrán evitar el ingreso de personas que amenacen con faltar al orden o a la seguridad de las o los miembros. Así también, podrán ordenar el retiro del salón de sesiones a las personas que no se comporten correctamente.

Artículo 27. Sesiones privadas: Las sesiones privadas se llevarán a cabo únicamente por las causas que señala el artículo 38, cuarto párrafo del Código Municipal y durante éstas no podrá ingresar o permanecer en el recinto ninguna persona ajena al Concejo Municipal, salvo que se autorice expresamente. Durante las mismas no podrá retirarse ninguna o ningún miembro del Concejo Municipal, salvo causa justificada, en cuyo caso no podrá reingresar a la sesión.

Artículo 28. Sesiones permanentes: Cuando el caso lo amerite y el Concejo Municipal lo decida, ésta podrá declararse en sesión permanente, durante la cual deberá mantenerse el quórum y se proporcionará a sus integrantes todas las atenciones y comodidades que sean necesarias. En el transcurso de la sesión permanente se podrán tener recesos de una hora como máximo.

Artículo 29. Lugar de celebración de las sesiones: Las sesiones se celebrarán en el salón de sesiones del edificio municipal; sin embargo, cuando existan razones que lo justifiquen, podrán celebrarse en otro local del mismo o fuera del edificio, en el lugar que se disponga. Cuando el Concejo Municipal acuerde celebrar sesión para efectuar visita de obras, la misma se iniciará en el salón de sesiones y se trasladará en pleno al lugar o lugares objeto de visita. La sesión podrá levantarse al terminar la visita.

Artículo 30. Convocatoria: La convocatoria a sesiones ordinarias la hará el Alcalde Municipal y/o el Alcalde en Funciones, la citación la dirigirá el Secretario, por escrito, a las o los miembros del Concejo Municipal, indicando el lugar y la hora en que se iniciará la sesión. La citación deberá ser acompañada de la agenda a tratar y de copia de los dictámenes que se discutirán, así como cualquier otro documento que deban conocer con anticipación. La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará en la forma prevista por la ley.

Artículo 31. Presidencia: Las sesiones serán presididas por el Alcalde Municipal y/o el Alcalde en funciones, lo realizará hasta la clausura de la misma.

Artículo 32. Apertura y cierre de sesiones: Las sesiones se iniciarán a la hora señalada, siempre que hubiere el quórum necesario; si este no se completare, el Presidente de la sesión esperará hasta quince minutos, si no se reuniera el número requerido, hará saber a las o los presentes que no habrá sesión por falta de quórum y se anotará en el libro de actas consignando el nombre de las o los miembros del Concejo asistentes. Para iniciar la sesión, la o el Presidente dirá "se abre la sesión" y para terminarla "se levanta, se clausura, o se cierra la sesión".

Artículo 33. Agenda: Para cada sesión se elaborará previamente la agenda con los puntos y temas a tratar; el primer punto será la apertura de la sesión, el segundo la lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior y, a continuación, los puntos a tratar. La lectura del acta podrá ser omitida en caso de que por circunstancias especiales no esté elaborada o porque así lo acordase el Concejo Municipal. El Alcalde Municipal o cualquier integrante del Concejo Municipal, podrá solicitar que se altere el orden de la misma o que se incluya algún asunto no contemplado en ella, lo cual deberá ser resuelto antes de continuar la sesión y con la aprobación del Concejo Municipal.

Artículo 34. Duración: Las sesiones durarán el tiempo necesario para tratar los asuntos incluidos en la agenda. Si transcurren dos horas sin que se hayan discutido todos los temas, la o el Presidente consultará a los asistentes si continúa la sesión. La mayoría absoluta de las o los miembros asistentes decidirá si se continúa o se levanta; pero los asuntos que queden pendientes se incluirán en la agenda de la próxima sesión.

Artículo 35. Quórum: El quórum necesario para celebrar sesión, emitir resoluciones y acuerdos, será el de la mitad más uno de los miembros que integran el Concejo Municipal, salvo en los casos en que la ley exija voto calificado, es decir cuando se exija la mayoría calificada que requiere de las dos terceras partes del total de los integrantes del Concejo Municipal. Cuando en el curso de la sesión, por retiro de uno o varios miembros del Concejo Municipal, dejare de haber quórum, automáticamente la sesión quedará clausurada, pero los asuntos pendientes se incluirán en la agenda de la próxima sesión.

Artículo 36. Asistencia: Los miembros del Concejo Municipal, tienen la obligación de asistir puntualmente a las sesiones y la de excusarse con anticipación, cuando por causa justificada, estén en la imposibilidad de asistir. Cada miembro del Concejo Municipal puede retirarse de la sesión haciéndolo saber a quien presida. El retiro de la sesión no podrá hacerse cuando un asunto está siendo sometido a votación. Según lo establece el Código Municipal en su artículo 44, las o los Síndicos, Concejales y Concejales “...podrán ser remunerados por el sistema de dietas por cada sesión completa a la que asistan...”.

- a) Para tomar como asistencia a una reunión de Concejo Municipal, el tiempo de permanencia en la misma no debe de ser menor al 75% de lo que dure la reunión.
- b) Cuando un miembro de Concejo Municipal considere que no cumple el tiempo de 75% no ingresar a la reunión o especificar que se incorpora sin goce de dieta.

Artículo 37. Debate: El Alcalde Municipal o quien funja como Alcalde en Funciones, pondrá los asuntos a discusión, en su orden, e indicará al Secretario o Secretaria, si no se hubiere distribuido previamente por escrito, que lea la moción, dictamen o informe concerniente. Durante el debate:

- a) No se permite salir de la reunión
- b) No se permite el uso de celular
- c) No se permite hablar con otros miembros del Concejo Municipal
- d) Respetar el orden para tomar la palabra.

Artículo 38. Uso de la palabra: La palabra se concederá a quien la solicite primero; si dos o más miembros lo pidieren simultáneamente, el Presidente establecerá la preferencia y procurará que los defensores o impugnadores del asunto se alternen al hablar.

Artículo 39. Preferencia en el uso de la palabra: Quienes planteen cuestiones personales, previas o para una aclaración, tienen preferencia en el uso de la palabra, en ese orden; pero los oradores deberán ceñir su intervención a tales asuntos, de lo contrario el Presidente los llamará al orden.

Artículo 40. Referencia al tema de discusión: Quien esté en uso de la palabra debe referirse concretamente al tema objeto de discusión, evitar expresiones fuera de lugar y abstenerse de hacer alusiones personales que puedan considerarse injuriosas o calumniosas. Este no podrá ser interrumpido en su intervención, pero si se saliese del tema de discusión, el Presidente lo llamará al orden. En caso necesario el Concejo Municipal decidirá si se ha faltado o no al orden y decidirá si procede conforme a derecho.

Artículo 41. Enmiendas: Las enmiendas a la agenda o temas de discusión, se propondrán verbalmente o por escrito, en este último caso serán entregadas al Secretario o Secretaria para que les de lectura y, en su orden, se pondrán a discusión y votación.

Artículo 42. Conclusión de la discusión o deliberación: Cuando el Presidente lo considere oportuno o lo solicite algún miembro del Concejo Municipal, preguntará si el asunto está suficientemente discutido; si la mayoría así lo considera, se dará por concluido el debate y se someterá a votación.

Artículo 43. Votación pública: La votación pública será simultánea o nominal. La votación simultánea se realizará levantando la mano en señal de aprobación, por el tiempo suficiente para hacer el cómputo. La votación nominal se efectuará cuando así lo soliciten dos o más miembros del Concejo Municipal, iniciándola los Síndicos por su orden y, en igual forma, lo harán los Concejales y, por último, el Alcalde Municipal; la votación se hará con las expresiones verbales “voto a favor”



MUNICIPALIDAD DE SALCAJÁ

Quetzaltenango, Guatemala, C. A.
1a. Calle 2-28 Zona 1, Salcajá • PBX: 7963 3939
WWW.SALCAJA.GOB.GT

Of. No. _____

Ref. _____

o "voto en contra". Cualquier miembro del Concejo Municipal puede razonar su voto en el momento de emitirlo, esto puede hacerse de forma verbal o por escrito, siempre que en el momento de votar así se manifieste: En tal caso, se entregará al Secretario o a Secretaria, el voto razonado, en la misma sesión o con la antelación necesaria, para que le de lectura a efecto de que se incluya en el acta correspondiente.

Artículo 44. Votación secreta: Para la votación secreta se utilizarán papeletas que se depositarán en un recipiente adecuado: El escrutinio lo realizará el Presidente con el auxilio del Secretario, quien hará saber el resultado. En casos de trascendencia especial y cuando se requiera el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Concejo Municipal, podrá utilizarse este sistema. El voto secreto no podrá ser razonado.

Artículo 45. Receso y suspensión de sesión: Cuando no se obtenga la mayoría necesaria para resolver algún asunto, o cuando por cualquier motivo se considere necesario, podrá acordarse un receso de la sesión a solicitud de dos o más miembros del Concejo Municipal y con el voto acorde de la mayoría de los asistentes. El tiempo del receso lo determinará el Presidente, pero no podrá exceder de treinta minutos. Puede, además, suspenderse una sesión por causa de fuerza mayor, en cuyo caso se esperará un tiempo prudencial para reanudarla; en caso persistiera el motivo de la suspensión, el Concejo Municipal resolverá si clausura la sesión.

Artículo 46. Posposición de la discusión: Dos o más miembros del Concejo Municipal pueden pedir, por una sola vez, que se posponga la discusión de un asunto para día determinado preguntando al Concejo Municipal y si el voto de la mayoría lo aprueba, se señalará en la misma sesión, por decisión del Concejo Municipal de que se conozca nuevamente el asunto en otra reunión, acordando día y hora.

Artículo 47. Presentación de informes y asesoría en las sesiones: Cuando el Concejo Municipal considere conveniente, podrá solicitar informes o asesoría a las dependencias municipales o a otras entidades públicas o privadas a efecto de aportar mayores elementos de juicio o aclarar dudas sobre algún asunto. Para tal fin podrá solicitar la presencia en las sesiones de técnicos o técnicas, empleadas o empleados municipales o de otras dependencias públicas y privadas. Cuando los informes se soliciten a dependencias municipales, éstas deberán rendirlos en el plazo que se les fije. Las o los empleados municipales, están obligados a concurrir a las sesiones cuando les sea requerido.

Artículo 48. Reconsideración de asuntos ya aprobados: Uno o más miembros del Concejo Municipal podrán pedir la reconsideración de un asunto ya aprobado por el Concejo Municipal, siempre que la resolución respectiva no haya sido consentida por parte interesada. Para que el Concejo Municipal conozca la reconsideración, según el Código Municipal, se necesita que sea aceptada para su discusión por la mayoría de sus miembros, misma que se necesita para resolver el fondo de la reconsideración.

Artículo 49. Prohibiciones: Se prohíbe a cada integrante del Concejo municipal comportarse de forma indebida y faltar el respeto a la asamblea o a un miembro del Municipal en particular.

Artículo 50. Cabildo abierto: La corporación, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, podrá acordar que una sesión se celebre a cabildo abierto, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código Municipal.

Artículo 51. Motivo de la convocatoria del cabildo abierto: Inmediatamente después de declarar abierta una sesión a cabildo abierto, el Alcalde Municipal hará saber a las o los vecinos asistentes el motivo de la convocatoria y el Secretario dará lectura al artículo 38 del Código Municipal, para su observancia por los y las participantes.

Artículo 52. Orden y respeto en el uso de la palabra: Quienes hagan uso de la palabra en un cabildo abierto, lo harán con respeto a las o los miembros del Concejo Municipal y a todas o todos los presentes, evitando frases o alusiones ofensivas y se concretarán al tema objeto de la consulta. Si, no obstante, las previsiones de la dirección de las sesiones, tanto los y las asistentes como los

y los oradores no guardaren el orden y decoro debidos, el Concejo Municipal podrá clausurar el cabildo abierto a petición de cualquiera de sus miembros.

Artículo 53. Clausura: Escuchadas y escuchados los vecinos sobre la consulta que motivó el cabildo abierto, éste será clausurado. El Concejo Municipal resolverá lo procedente en su oportunidad.

CAPÍTULO II

AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 54. Procedimiento: Si el Concejo Municipal recibe solicitud de una o más personas o sector de vecinos, para exponer su problema en forma directa, podrá acordar, si lo cree conveniente, concederles audiencia y les notificará con anticipación la fecha y hora de la sesión señalada para el efecto, haciéndoles saber el número de personas que pueden asistir para que representen a cada grupo. Las disposiciones del artículo 23 de este Reglamento se observarán en los casos de audiencia pública. Si el Concejo Municipal considera que no es procedente la audiencia en sesión, puede acordar que sean atendidos por una dependencia municipal, una de las comisiones del Concejo Municipal, o designar una comisión específica para tal efecto.

En cualquier circunstancia en que los grupos que solicitaron la audiencia incurran en incumplimiento a lo establecido por el Concejo Municipal en relación al día, fecha, hora y número de representantes del grupo, el Concejo Municipal podrá suspender la audiencia concedida. Pudiendo los interesados solicitar una nueva audiencia.

Artículo 55. Resolución: Escuchados los vecinos en su exposición, el Concejo Municipal resolverá lo procedente en su oportunidad.

TÍTULO IV

PARTICIPACIÓN EN EVENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

PARTICIPACIÓN EN EVENTOS INTERNACIONALES

Artículo 56. Delegación: Cuando la municipalidad sea invitada a estar representada en otro país en reuniones o congresos de carácter internacional, el Concejo Municipal decidirá sobre la conveniencia de asistir y, en su caso, nombrará la comisión o delegación correspondiente, cuya integración será acordada con el voto de la mayoría establecida en el Código Municipal. De haber asuntos de importancia pendientes de conocer y resolver por parte del Concejo Municipal, este deberá tomar las medidas que correspondan para que las sesiones puedan llevarse a cabo con el quórum requerido.

Artículo 57. Invitación personal: La disposición del artículo anterior no será aplicable cuando se trate de invitación personal a algún o varios miembros del Concejo Municipal, sin embargo, ellos o ellas podrán decidir si delegan su representación, en el caso que el viaje a la reunión sea de primordial interés para el municipio.

Artículo 58. Asistencia a más de un evento durante un año e informe: Tanto el Alcalde Municipal, como cualquier miembro del Concejo Municipal podrán asistir en un año calendario a más de una reunión o evento a realizarse en el extranjero. Toda comisión o delegación deberá rendir informe por escrito al Concejo Municipal, dentro de los quince días siguientes a su retorno.

TÍTULO V

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 59. Revisión: Los recursos de revisión serán conocidos por el Concejo Municipal de acuerdo a asuntos de carácter disciplinario que se trate de un miembro del órgano en mención, en un plazo



MUNICIPALIDAD DE SALCAJÁ

Quetzaltenango, Guatemala, C. A.
1a. Calle 2-28 Zona 1, Salcajá • PBX: 7963 3939
WWW.SALCAJA.GOB.GT

Of. No. _____

Ref. _____

de cinco días hábiles después de ser notificada la resolución. Dicho Concejo Municipal resolverá en el mismo plazo anteriormente señalado.

Artículo 60. Revocatoria: Todo recurso de revocatoria interpuesto por un miembro del Concejo Municipal contra resolución del mismo Concejo Municipal deberá interponerse en un plazo de cinco días hábiles después de ser notificada la resolución. Dicho Concejo Municipal resolverá en el mismo plazo anteriormente señalado.

TÍTULO VI OTRAS ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO ATRIBUCIONES ESPECIALES

Artículo 61. Propuestas para el fortalecimiento institucional: En caso que los Síndicos o los Concejales, notaran deficiencias o irregularidades en las oficinas administrativas de la municipalidad, deberán comunicarlo al Alcalde Municipal, para que se tomen las medidas y apliquen las correcciones correspondientes.

Artículo 62. Dictamen sobre exceso de tierras: En los casos que corresponda a los Síndicos, emitir dictamen o rendir informe en los expedientes de exceso de tierras o titulación supletoria, deberán hacerlo en un término no mayor de (8) ocho días hábiles.

Artículo 63. Fiscalización de la acción administrativa del Alcalde Municipal: Es deber de los Síndicos o los Concejales, exigir al Alcalde Municipal, el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por el Concejo Municipal.

Artículo 64. Interrogación o Interpelación: Para interrogar o interpelar al Alcalde Municipal, el interpelante o interrogador presentará el cuestionario respectivo, haciendo saber al Concejo Municipal las respuestas dadas, siempre que se concreten al tema de la interrogación. El Concejo Municipal fijará el lugar, día y hora en que la interpelación se realizará. El Alcalde Municipal dispondrá, como mínimo, de cuarenta y ocho horas para conocer el contenido de la interpelación.

Artículo 65. Aprobación o no aprobación de la interrogación: Terminada la fase de interrogación a que se refieren los artículos precedentes, el Concejo Municipal en votación nominal, aprobará o no las medidas a que hubiese dado lugar la interrogación, de acuerdo a lo que para el efecto establece el artículo 54 del Código Municipal.

TÍTULO VII SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA

Artículo 66. Del Secretario: El Concejo Municipal, contará con un Secretario, quien a la vez lo será del Alcalde Municipal (Artículo 83 del Código Municipal). Sus atribuciones, además de las establecidas en el artículo 84 del Código Municipal, son las siguientes:

1. Redactar los acuerdos y Resoluciones del Concejo Municipal y efectuar las notificaciones correspondientes.
2. Elaborar y redactar las actas que dejan constancia de todo lo tratado en las reuniones de Concejo Municipal.
3. Elaborar las convocatorias de reuniones ordinarias de Concejo Municipal, las convocatorias a reuniones ordinarias no debe de especificar la agenda.
4. Elaborar las convocatorias de reuniones Extraordinarias de Concejo Municipal, las convocatorias a reuniones extraordinarias debe de especificar el punto o puntos a tratar la agenda.
5. Elaborar la agenda de las reuniones de Concejo Municipal

6. Recibir las solicitudes de los vecinos, comités o instituciones para conocerlas en Concejo Municipal
7. Realizar el escrutinio en las votaciones e informar del resultado de las elecciones.
8. Proporcionar al Concejo Municipal o a las Comisiones, por medio de conocimiento, los expedientes o documentos que soliciten.
9. Velar porque todos los expedientes y documentos pendientes de resolución en el Concejo Municipal, estén a la vista y dar cuenta de ellos cuando se le solicite, salvo que estén en poder de alguna comisión.
10. Informar al Concejo Municipal de cualquier anomalía en la tramitación de los expedientes, cuando ésta sea de su competencia.
11. Dar trámite a lo resuelto por el Concejo Municipal, de acuerdo con lo establecido en el Código Municipal.
12. Informar al Concejo Municipal, cuando este lo solicite, de la ejecución y vigencia de los reglamentos, resoluciones y demás disposiciones emanadas de dicho cuerpo colegiado.
13. Dar lectura a las actas de Concejo Municipal
14. Ser el responsable de la información electrónica y física de las actas de Concejo Municipal.
15. Administrar todo lo relacionado a su cargo.
16. Publicar, enviar, subir a plataformas electrónicas los acuerdos, actas y lo correspondiente e inherente a su cargo.
17. Solicitar hojas a controlaría para la impresión de Actas.
18. Dar fe de todo lo relacionado.
19. Asistir a las reuniones de COMUDE.

TÍTULO VIII CEREMONIAL

CAPÍTULO ÚNICO NORMAS PARA LOS ACTOS CEREMONIALES

Artículo 67. Mesa directiva: En la mesa directiva de los actos oficiales ocuparán asiento el Alcalde Municipal, a su derecha el Síndico Primero y el Secretario Municipal; a su izquierda el Concejal Primero y el Secretario Auxiliar, si lo hubiese.

Artículo 68. Hemiciclo o salón de sesiones: En el hemiciclo o salón de sesiones, ocuparán los asientos a la izquierda del mismo y en su orden, los Síndicos y Secretario (a) municipal y a la derecha los Concejales. Dicho orden debe respetarse hasta donde sea posible cuando la sesión se celebre en un lugar distinto al salón de sesiones. Las personas ajenas al Concejo Municipal que concurran a las sesiones, se colocaran en los lugares que el Secretario les asigne.

Artículo 69. Tratamiento entre los miembros del Concejo Municipal: El tratamiento entre las o los miembros del Concejo Municipal, será el del cargo para el cual fueron electos, así: Señor Alcalde, señor Síndico y señor Concejal.

Artículo 70. Actos oficiales y protocolarios: En los actos oficiales o protocolarios organizados por la municipalidad, la persona designada para el efecto dispondrá los lugares que deban ocupar los invitados especiales atendiendo su categoría. Cuando a dichos actos asista el Concejo Municipal en pleno, se observará preferentemente el orden previsto en el artículo 67.

Artículo 71. Programa: En estos actos se observará un programa elaborado para el evento; a falta de programa, el Concejo Municipal designara qué persona o personas tomarán la palabra en su nombre y no podrán hacer uso de la misma quienes no hayan sido designadas.

Artículo 72. Comisiones de protocolo: El Concejo Municipal o el Alcalde Municipal, nombrarán las comisiones de protocolo que sean necesarias en actos oficiales.

TÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO ÚNICO



MUNICIPALIDAD DE SALCAJÁ

Quetzaltenango, Guatemala, C. A.
1a. Calle 2-28 Zona 1, Salcajá • PBX: 7963 3939
WWW.SALCAJA.GOB.GT

Of. No. _____

Ref. _____

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 73. Casos no previstos: Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal o alcaldía municipal, de conformidad con el Código Municipal, otras leyes supletorias y de acuerdo a los principios generales del derecho, pudiendo en cualquier caso solicitar la asesoría de la ANAM, el INFOM, el INAP o la Comisión de Asuntos Municipales del Congreso de la República.

Artículo 74. Modificaciones al Reglamento: El Concejo Municipal al decidir la necesidad de modificar o ampliar la organización y funcionamiento del Concejo Municipal, emitirá el acuerdo de modificación de los artículos del Reglamento, haciéndolo del conocimiento de los responsables de su aplicación.

Artículo 75. Vigencia: Este Reglamento entra en vigencia con efectos inmediatos después de su aprobación por el Concejo Municipal. **SEGUNDO:** Instruir al Alcalde para que gire sus instrucciones a efecto de que sean reproducidas las copias necesarias del mismo, para que cada una o uno de los miembros de Concejo Municipal cuente con un ejemplar para su aplicación y cumplimiento. **TERCERO:** Ordenar que se archive el documento que contiene el Reglamento Interno del Concejo Municipal, como anexo de la presente acta. **CUARTO:** que se envíe copia a las dependencias municipales de Recursos Humanos y Auditoría Interna. **QUINTO:** Enviar copia a las diferentes instituciones del Estado: Asociación Nacional de Municipalidades (ANAM), Secretaría de Planificación y de Programación de la Presidencia (SEGEPLAN) de Guatemala, Instituto de Fomento Municipal (INFOM) y Contraloría General de Cuentas de la Nación. **SEXTO:** Certifíquese el presente acuerdo a donde corresponda para su conocimiento y efectos legales consiguientes. Este REGLAMENTO INTERNO CONCEJO MUNICIPAL DE SALCAJA, QUETZALTENANGO entrará en vigencia con efectos inmediatos. (FS) Ilegibles.

Y para remitir a donde corresponda, extendiendo, firmo y sello la presente Certificación en el municipio de Salcajá, departamento de Quetzaltenango a dieciocho días del mes de abril de dos mil veintidós.

Licda. Mildred Karina Manrique Gramajo
Secretaria Municipal



Lic. Rolando Miguel Ovalle Barrios
Alcalde Municipal

